



Ejecutivo mínima cuantía: 53-2019-00254-00.

Demandante: CENTRALEQUIPOS S.A.S.

Demandado: PROMOTORA NUEVO HORIZONTE TAVOR S.A.S.

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la Dra. CLAUDIA AZUCENA RIOS, presento escrito solicitando se corrija el auto mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia única, por cuanto no se indicó la hora. Sírvase resolver.

Barranquilla, 8 de octubre de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo mínima cuantía: 53-2019-00254-00.

Demandante: CENTRALEQUIPOS S.A.S.

Demandado: PROMOTORA NUEVO HORIZONTE TAVOR S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho procede a realizar la corrección de la hora de celebración de la audiencia única.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., establece la corrección de errores aritméticos y otros al señalar: "*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Con fundamento en lo preceptuado, el Despacho realizará corrección del numeral 1º del auto calendado 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso fecha para la celebración de la audiencia única, en lo relativo a la hora, como en efecto de dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

1. Corríjase el numeral 1º del auto de fecha 29 de septiembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia única, el día miércoles veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 a.m., la cual se realizará a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".

2. Las demás disposiciones contenidas en la parte resolutive del referido auto, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f3523abad80ca45de5a34451ab20ff15fd91f78633de4a53fbd8b868c71229

Documento generado en 08/10/2020 09:32:26 a.m.